Dictamen DNCP/DJ N° 2801/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	4/4/2022
ID:	400.088
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	LPN SBE N°32_2021 Adquisición de equipamientos deportivos para plazas fase 1 en el marco del plan legado juegos Asunción 2022 - Ad Referéndum
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Denunciante:	Caso N°73/22 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	La DNCP ya se expidió

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°73/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante indica que la oferta presentada por la firma SPORT BUSINES S.R.L. en el marco del llamado licitatorio se encuentra viciado de irregularidades como ser la omisión de presentación de documentaciones y la falta de acreditación de una línea de crédito aprobada, los cuales señala fueron expuestos y corroborados por el Departamento de Protestas de esta Dirección Nacional a través de la Resolución DNCP N°663/22.

En ese sentido, corresponde aclarar al denunciante que, en razón a que esta Dirección Nacional ya se expidió al respecto mediante la Resolución DNCP N°663/22 de fecha 02 de marzo de 2022, *-citado por el mismo denunciante-*, el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada, considerando además que conforme al resuelve de la citada resolución la adjudicación recaída a favor de la SPORT BUSINES S.R.L. fue anulada retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, en consideración a que la presente denuncia ya fue objeto de estudio por el Departamento de Protestas de la DNCP y el denunciante no ha aportado hechos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Jurídica, además, de que el proceso se encuentra en la etapa de reevaluación de ofertas y esta Dirección Jurídica no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante dicha etapa de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas; corresponde el cierre del Caso N°73/22 recomendando al denunciante este pendiente a la emisión del nuevo acto administrativo de adjudicación e impulsar los mecanismos de impugnación pertinentes, de considerarlo ajustado a derecho.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 08 de marzo del 2022, la cual expresa:

"OBJETO: EFECTUAR DENUNCIA ANONIMA CONTRA LA FIRMA SPORT BUSINESS S.R.L., SUS ACCIONISTAS Y DIRECTORES.

Efectuar denuncia anónima, respecto a las irregularidades consumadas por la firma SPORT BUSINES S.R.L. en la elaboración de su oferta, irregularidades confirmadas y acreditadas a través de la Resolución DNCP N°663/22 de fecha 02/03/2022. Irregularidades que a continuación se describen.

I- LA FIRMA SPORT BUSINES S.R.L. NO PRESENTO EL CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA

Señor Director Nacional, a continuación, demostraremos que la oferta de la firma SPORT BUSINES S.R.L. no cumplió con todas las exigencias establecidas en las bases de la Licitación, iniciando la exposición de irregularidades en lo que respecta a la exigencia del CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA. Primeramente, pasamos a exponer la exigencia en cuestión; pág. 23 del PBC- ***Capacidad Técnica- Certificación de la soldadura utilizada*** *seguidamente se dispuso que el cumplimiento de la dicha exigencia debía acreditarse con la presentación del* ***CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA.***

Sin embargo, lejos de dar cumplimiento a dicha exigencia, la firma oferente se ha limitado a presentar una simple manifestación efectuada por el fabricante del Producto, omitiendo la presentación del CERTIFICADO DE LA SOLDADURA UTILIZADA.

Que este incumplimiento ya fue alertado en forma expresa, en el Acto de Apertura física de las ofertas presentadas, observación que fue referenciada por el Comité Evaluador en su informe de Evaluación, manifestando cuanto sigue;

3. *"El representante de la firma CONDE S.A., manifiesta que, la oferta presentada por el CONSORCIO DEPORTIVO PARAGUAYO, no presenta documento que acredita la experiencia en el rubro. Por otra parte, en relación a la oferta de la firma SPORT BUSINESS S.R.L. la misma al momento de la apertura no presenta Certificado de Soldadura para la marca Crucijuegos. Cabe mencionar que la marca Crucijuegos, de procedencia Argentina y no existe un ente regulador que expida dicho certificado en ese país. Por otra parte, no presenta certificado de cumplimento tributario al momento de la apertura, no presenta certificado bancario donde haga constar que posee una línea de crédito. A efectos de poner a conocimiento de la convocante, según registros a la fecha de apertura, de la Dirección Nacional de Aduanas, los equipos de gimnasia de la marca Crucijuegos, solo fue importado por la empresa CONDE S.A."*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: Documentación que avala la experiencia, Certificado de Soldadura, certificado de cumplimento tributario, Linea de Crédito revisten carácter de requisitos formales, por lo cual, las mismas serán solicitadas al momento de analizar el criterio de evaluación pertinente, en caso de posicionarse como oferta adjudicable. Importación de Equipos: Como vemos dentro del PBC, no se exige la documentación que exija la certificación de importación de estos equipos, por lo cual, estas exigencias deben ser analizadas al momento de la ejecución contractual.

El Comité Evaluador procedió a solicitar dicha documentación, expresando sobre el particular cuanto sigue;

CAPACIDAD TECNICA - Referencias o Constancias de buen cumplimiento en la Provisión de Equipamientos e Implementos Deportivos como mínimo de 3 (tres) instituciones del sector público y/o privado en los 5 (cinco) últimos años (2016, 2017, 2018, 2019, y 2020). - Certificación de la soldadura utilizada	En fecha 16 de noviembre del corriente, vía correo electrónico, se ha solicitado información a la firma SPORT BUSINESS S.R.L. habiendo presentado dentro del plazo fijado y establecido la documentación formal requerida, que será analizada al momento de realizar el estudio del cumplimiento del criterio de evaluación que corresponda

No obstante, a pesar que el Comité Evaluador haya agotado todos los resortes administrativos que le otorga la Ley, la firma SPORT BUSINES S.R.L. se ha limitado a presentar la simple manifestación efectuada por el Fabricante CRUCIJUEGOS:

CRUCIJUEGOS

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

II- LA FIRMA SPORT BUSINES S.R.L. TAMPOCO CUMPLIÓ CON LA EXIGENCIA DE PRESENTAR CONSTANCIAS EMITIDAS POR CLIENTES DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO EN LA PROVISION DE PROVISION DE EQUIPAMIENTOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Señor Director Nacional, otra de las irregularidades consumadas por la firma SPORT BUSINES S.R.L. es no haber presentado las CONSTANCIAS emitidas por los clientes de instituciones Públicas y/o Privadas que demuestren el cumplimiento en la provisión de EQUIPAMIENTOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.

Este incumplimiento se entiende y es lógico, ya que la firma en cuestión, SPORT BUSINES S.R.L. no ha hecho trabajos de provisión de equipamientos e implementos deportivos, motivo por el cual el Comité de Evaluación tampoco llevó a cabo las INSPECCIONES IN SITU para verificar los equipamientos e implementos deportivos supuestamente proveídos por la firma SPORT BUSINES S.A.

Que en virtud a estos incumplimientos la misma Dirección Nacional de Contrataciones ha confirmado estas irregularidades consumadas por la firma SPORT BUSINES S.A., a través de la Resolución DNCP N°663/22; al manifestar razonar y argumentar cuanto sigue; En relación a ello, se observa que en el informe de evaluación se ha consignado "CUMPLE vía aclaración". Asimismo, obra adjunta a autos la Nota de fecha 1 de octubre del 2021 emitida por Crucijuegos Insumos Públicos S.R.L. en los términos indicados por la Convocante. No obstante, las explicaciones y argumentos expuestos por la Convocante en su descargo y que hacen a los fundamentos por los que supone el cumplimiento del requisito por parte de la adjudicada no se encuentran plasmados en el informe de evaluación, debiendo aclararse que debe ser en el marco de la valoración de las oferta y emisión del informe de evaluación que se emitan tales justificaciones, a fin de respaldar la decisión adoptada y no, en oportunidad de la contestación de la protesta.

Así, el Informe de Evaluación cuanto menos debe contener un análisis de los documentos presentados por la adjudicada, no obstante, en lo que refiere específicamente a la Capacidad Técnica, objeto de impugnación, no es posible determinar que documentación en particular dio pie al cumplimiento de los requisitos (Constancias de bien cumplimiento) ni con base en qué argumentos estos fueron considerados suficientes para dar por acreditado el extremo exigido (certificado de soldadura), por tanto, el informe de evaluación que debe poder auto sustentarse con los fundamentos asentados en que no cumple con las disposiciones que rigen a las contrataciones públicas y, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la protesta, anular la adjudicación y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de las ofertas a fin de que la Convocante examine las ofertas presentadas en base a los criterios señalados en esta resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

LA FIRMA SPORT BUSINES S.R.L. NO ACREDITO POSEER LA LINEA DE CREDITO APROBADA POR UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA

Señor Juez, a continuación, demostraremos otro incumplimiento insalvable al que incurrió la firma SPORT BUSINES S.R.L. La confirmación del incumplimiento pudo darse una vez que tuvimos acceso a la supuesta constancia de línea de crédito presentada por la firma en cuestión al momento de la contestación del traslado de la protesta.

Es importante resaltar que la exigencia fue expresa, precisa e inequívoca establecida en las bases de la Licitación, la que no se presta a confusión y mucho menos a especulación. A continuación, se expone en forma expresa la exigencia establecida en la pág. 22 del PBC: Constancia que confirme que poseen una línea de crédito aprobada por una Entidad Bancaria o Financiera, de plaza, por un valor igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor total de la oferta.

Conforme se aprecia, la exigencia consistía en que el oferente debía acreditar poseer a través de una CONSTANCIA emitida por una entidad Bancaria o financiera, una línea de CREDITO APROBADA por un valor igual o superior al 50% del monto total ofertado.

A pesar de la clara y precisa exigencia, la firma oferente SPORT BUSINES S.R.L. presentó una nota emitida por el BANCO CONTINENTAL, en la que en forma expresa manifestó que en el caso que la firma SPORT BUSINES S.R.L. sea adjudicada en la licitación de referencia, el banco ESTARIA DISPUESTA A ESTUDIAR UNA ASISTENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA por valor de G. 1.787.236.466. A los efectos de confirmar esta manifestación, pasamos a exponer la nota de referencia emitida por el BANCO CONTINENTAL.

Atendiendo al pedido de nuestro cliente, la empresa **SPORT BUSINESS S.R.L.**, con RUC NRO 80046109-8, nos es grato informarles que la misma opera con nuestra entidad en cuenta corriente en Guaraníes Nº 0041230079690305, desde el 14 de Abril de 2014, encontrándose la misma vigente a la fecha.

En caso de que nuestro cliente sea adjudicado con la mencionada licitación, nuestra Institución estaría dispuesta a estudiar una asistencia financiera y crediticia por valor de Gs. 1.787.236.466 (Guaraníes mil setecientos ochenta y siete millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis), siempre y cuando se ajuste a las normativas vigentes y a la política crediticia de nuestro Banco.

Esta referencia se emite a solicitud expresa de nuestro cliente, sin implicancias de responsabilidad o garantía alguna, por parte del Banco Continental S.A.E.C.A.

Así las cosas, queda plenamente comprobado que la firma SPORT BUSINES S.R.L. ***NO PUDO ACREDITAR*** *poseer una línea de crédito aprobada, ya que la entidad financiera se limitó a manifestar que en el caso que la firma en cuestión sea adjudicada, solo allí la entidad bancaria PODRIA ESTUDIAR UNA ASISTENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA. En palabras más simples, la entidad bancaria no aprobó LINEA DE CREDITO alguna a favor de la firma SPORT BUSINES S.R.L. solo manifestó*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

que, en el caso de darse una condición, la entidad bancaria estaría DISPUESTA A ESTUDIAR UNA ASISTENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA.

En virtud a esas expresas manifestaciones, la entidad bancaria expreso clara y contundentemente que ni se ha llegado a la etapa de estudio para la aprobación de una línea de crédito, sino la simple y llana manifestación, que en el caso que se dé una condición determinada (adjudicación a favor de la empresa), la entidad podría estudiar la posibilidad de una asistencia financiera y crediticia.

La firma SPORT BUSINES S.R.L., también ha presentado una referencia emitida por el BANCO RIO en fecha 28 de noviembre de 2021, posterior a la fecha de inicio de la Etapa Competitiva, en la que en forma expresa manifestó cuanto sigue; ***Así también, la institución estará en condiciones de estudiar el otorgamiento de una línea de crédito por la suma de G. 2.000.000.000.- en el caso que la licitación sea adjudicada a la empresa.***

Conforme se aprecia y comprueba, la entidad bancaría no solamente emitió la referencia bancaria en fecha 28 de noviembre de 2021, fecha posterior al inicio de la Etapa Competitiva que inicio en fecha 15 de noviembre de 2021, sino que también, manifestó en forma expresa que en el caso que la empresa (SPORT BUSINES S.R.L.) resulte adjudicada, estará en condiciones de estudiar el otorgamiento de una línea de crédito, todas estas manifestaciones quedan plenamente probadas con la exposición de la referencia emitida por el BANCO RIO;

Banco Rí

ANIMATE
A CRECER

Asunción, 29 de noviembre de 2021

SEÑORES

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

PRESENTE

REF: LPN SBE N.° 32/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA PLAZAS FASE 1 EN EL MARCO DEL PLAN LEGADO JUEGOS ASUNCIÓN 2022 – AD REFERENDUM"

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted/es a fin de proporcionarle/s la presente referencia bancaria.

A tal efecto informamos que el cliente **SPORT BUSINESS S.R.L.** con **RUC N° 80046108-8** , opera con nuestra Entidad en **Cuenta Corriente N.° 09-850561-04**. en Moneda Guaraníes. desde la fecha **16/02/21**, encontrándose la misma vigente a la fecha.
Así también, la institución estaría en condiciones de estudiar el otorgamiento de una línea de crédito por la suma de **Gs. 2.000.000.000.-** en caso de que la licitación sea adjudicada a la empresa.

Esta referencia se emite a solicitud expresa de nuestro cliente, sin responsabilidad o garantía alguna por parte del Banco.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

BANCO RIO S.A.E.C.A
Federico Izaguirre
Gerente de Sucursal
BANCO RIO S.A.E.C.A

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Conforme a las inexpugnables pruebas arrimadas, queda plenamente probado que la firma SPORT BUSINES S.R.L., no ha podido acreditar poseer UNA LINEA DE CREDITO APROBADA por entidad bancaria o financiera.

Sobre este punto en particular el Juez Instructor ya no se expidió por la simple razón que se ha hecho lugar a los demás puntos protestados, conforme se desprende de la Resolución DNCP N°663/22.

INVESTIGACION DE OFICIO

Así las cosas, corresponde que la Dirección Nacional disponga el inicio de una INVESTIGACION de manera tal a deslindar responsabilidades por las sendas irregularidades probadas fehacientemente en virtud a documentaciones proporcionadas por la firma adjudicada irregularmente, SPORT BUSINES S.R.L.

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Concluida la investigación de oficio, la Dirección Nacional, considerando la gravedad de las irregularidades, disponer un SUMARIO ADMINISTRATIVO a la firma SPORT BUSINES S.R.L., de manera tal, a procurar evitar que en el futuro se sigan presentado empresas que a sabiendas y ser conscientes de que no cumplen con las exigencias financieras y técnicas establecidas en las bases de la Licitación, y que en consecuencia, no se encuentran en condiciones de llevar a cabo los trabajos necesitados por las distintas Convocantes."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mía. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante indica que la oferta presentada por la firma SPORT BUSINES S.R.L. en el marco del llamado licitatorio se encuentra viciado de irregularidades como ser la omisión presentación de documentaciones *-certificado de soldadura y constancias que demuestren la provisión de equipamientos deportivos-* y la falta de acreditación de una línea de crédito aprobada por una entidad bancaria, los cuales señala fueron expuestos y corroborados por el Departamento de Protestas de esta Dirección Nacional a través de la Resolución DNCP N°663/22.

En ese sentido, corresponde aclarar al denunciante que, en razón a que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto mediante la Resolución DNCP N°663/22 de fecha 02 de marzo de 2022, en el marco de la *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CONDE S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA SPORT BUSINES S.R.L. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO LPN SBE N°32_2021 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA PLAZAS FASE 1 EN EL MARCO DEL PLAN LEGADO JUEGOS ASUNCIÓN 2022 - AD REFERÉNDUM ID 400088" -citado por el mismo denunciante-*, el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada, considerando además que conforme al resuelve de la citada resolución la adjudicación fue anulada retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

En consecuencia, esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas –reevaluación-, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerado falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio."*

Por tanto, en consideración a que la presente denuncia ya fue objeto de estudio por el Departamento de Protestas de la DNCP y el denunciante no ha aportado hechos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Jurídica, además de que el proceso se encuentra en la etapa de reevaluación de ofertas, corresponde el cierre del Caso N°73/22 recomendando al denunciante este pendiente a la emisión del nuevo acto administrativo de adjudicación e impulsar los mecanismos de impugnación pertinentes, de considerarlo ajustado a derecho.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP